



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecisiete de mayo de dos mil trece.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (incidente de desacato)

DEMANDANTE: YUDIS MABEL URZOLA TERÁN

DEMANDADO: DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Rad. EXP.: 44-001-23-33-002-2012-00050-00.

En atención que en la contestación del incidente de desacato de la referencia la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral, señala como responsable del cumplimiento del fallo¹ a la doctora IRIS MARIN, quien funge como Directora de Reparaciones, se hace menester vincularla al presente proceso para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a los postulados constitucionales del debido proceso.

Lo anterior obedece a que a la fecha no se le ha dado debido cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 18 de febrero de 2013, en el sentido de darle respuesta a la solicitud de reparación integral elevada por la accionante desde el 7 de abril de 2010.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

¹ Fl. 26 del expediente.

Primero. Vincúlese a la doctora **IRIS MARIN** en su calidad de Directora de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Segundo: Córrase traslado del incidente a la doctora IRIS MARIN por el término de cinco (5) días.

Tercero: Por secretaría hágasele entrega de la copia integra del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parra
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada